REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Janny Valencia Romaña, Claudia Elena Romaña Murillo y Jackson Valencia Palacio.
Demandados	Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda.; Compañía Mundial de Seguros S.A. y Araminta Marulanda de Rengifo
Radicado N°	05001-31-03-015-2023 00048 00
Asunto	Admite llamamiento en garantía.

Teniendo en cuenta que la demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado mediante escrito presentado el 3 de mayo de 2023, reúne los presupuestos consagrados en los artículos 65 y 66 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA., la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena notificar a la aquí llamada en garantía, por medio de su representante legal, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 66 del Código General del Proceso. Citación que se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 de la obra en cita, en concordancia con el decreto 806 de 2020, artículo 8º.

TERCERO: Teniendo en cuenta la aquí llamada en garantía funge como demandada directa, y que además ya se encuentra debidamente notificada de la demanda, no se hace necesario su notificación personal de esta providencia.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff56b2a5f7342b0958d46f790eb14ec2e64ea5f8fa4a87c66fb57dbcb09cf242**
Documento generado en 05/06/2023 03:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica